



Estatutos



Edificio FUSADES, Bulevar y Urbanización Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C.A.
Apdo. Postal 01-278 Teléfono: PBX (503) 2278-3366
Fax: (503) 2278-3356, 2278-3369
www.fusades.com.sv



Estatutos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Declarase legalmente establecida la "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, y sus Estatutos aprobados por Decreto Ejecutivo No. 71, confiriéndosele así mismo, el carácter de persona jurídica.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"

ART. 1.

Naturaleza y Denominación. Se crea la Fundación de utilidad pública, no lucrativa, que se denominará "Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social" que se podrá abreviar "FUSADES" y se registrá por su escritura respectiva y estos Estatutos, en los cuales se desarrollan los principales contenidos de dicha escritura.

ART. 2.

Domicilio. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

ART. 3.

Objeto. La Fundación tendrá por objeto: Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social, intelectual y físico de los habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Para lograr estos objetivos desarrollará entre otras, las siguientes actividades:
a) Analizar la situación económica y social del país, en una

forma sistemática y periódica. b) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa, por medio de la divulgación de sus principios y fundamentos. c) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir a solucionar los problemas del desarrollo económico y social. d) Ofrecer asesoría a las entidades del sector público o privado, para la solución de los problemas económicos y sociales del país. e) Promover la inversión de capital local y extranjero en actividades agrícolas, industriales, comerciales o de servicios, que contribuyan a generar más ocupación y mayor valor agregado. f) Crear conciencia en el sector privado sobre los problemas nacionales y sus posibles soluciones. g) Desarrollar campañas a nivel nacional para la incorporación de los diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar los problemas del desarrollo económico y social. h) Promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes problemas que afronta el país. i) Propiciar el mejoramiento de las relaciones de El Salvador con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región centroamericana y promover y mejorar la imagen del mismo a nivel internacional.

ART. 4.

Plazo. La Fundación se constituye por un plazo indefinido.

ART. 5.

Actividades. La Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación.

ART. 6.

Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:



a) Un aporte inicial de cuatrocientos veinte mil colones que los Socios Fundadores han pagado en efectivo, a razón de cuatro mil colones cada uno o letras suscritas por igual cantidad, por algunos de ellos. Tanto el dinero como las letras quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que adelante se menciona. b) Los donativos o contribuciones en efectivo o en especies que reciba la Fundación. c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación y honorarios por trabajos técnicos, dentro de los objetivos de la Fundación. d) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito.

ART. 7.

Destino. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación.

ART. 8.

Obligaciones Económicas. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales e internacionales; pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines.

ART. 9.

De los Miembros de la Fundación. La Fundación tendrá tres clases de Miembros: Fundadores, Patrocinadores y Honorarios. Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas naturales que se identifican con el objetivo principal de la

Fundación: Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social, intelectual y físico de los habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Además serán Miembros Fundadores aquellas personas a quienes la Junta Directiva por acuerdo unánime invite a participar, en las mismas condiciones. Los Miembros Fundadores son los siguientes: Roberto Mathies, Roberto H. Murray Meza, Eduardo Núñez, Nassin Yarhi, Enrique García Prieto, Luis Andreu, Salvador Simán, Ricardo Hill, Roberto Quiñónez Meza, Roberto Orellana Milla, Guillermo Alfaro Castillo, Mario Luis Velasco, Ricardo Balzaretí, Juan Vicente Maldonado, Miguel Angel Salaverría, Roberto Hirst Cohen, Carlos Hirlemann, José Domingo Call, Rodolfo Schildknecht, Carlos Enrique Araujo, Roberto Preza Quezada, Pedro Luis Apóstolo, Francisco Marchessini, Roberto Hill, Ramsey Moore, Ricardo Poma, Alfredo Cristiani, Gustavo Cartagena, Amoldo Pocasangre, Ernesto Freund, Luis Aguirreurreta, Samuel Quirós, Carlos Merazzo Pinto, Giannetto Paggi, Armando Calderón Sol, Moisés Castro Maceda, Prudencio Llach, Román Quirós, Harlow Newton, Antonio Perla, Roberto Abrego, José Nicolás Astacio, Félix Simán, Teófilo Simán, José Eduardo Simán, Rubén Ventura Gomar, Ramón González Giner, Juan Felipe Nottebohm, Roberto Vilanova Molina, Manuel Arturo Valiente, José Eduardo Castaneda Vides, Ricardo Boet, Juan José Domenech, Ricardo Montenegro, José Luis Avalos, Abelardo Torres, Rodolfo Dutriz, José Alfredo Dutriz, José Antonio Salaverría, Francisco R.R. De Sola, Rafael Castellanos, Víctor Steiner, Rafael Alvarez Zaldívar, Ramón Avila Quehl, Guillermo Avila Quehl, Carlos Patricio Escobar, Carlos Borja, Federico Bloch, Alfredo Ortíz Mancía, Juan Federico Salaverría, José Alberto Gómez Aguirreurreta, Sergio Catani, Alberto Cohen, Carlos Avilés, Abraham Rodríguez, David Yarhi, Ricardo Castaneda S., Antonio Cabrales, Arturo Alvarez López, Conrado López Andreu, Miguel Angel Pinto, Miguel Miguel, Roberto Ortiz Avalos, Eduardo Funes Hartman, Pablo Tesak, Roberto Augspurg, Archie Baldocchi D., Leonel Mejía, Eduardo



Valiente, Antonio Quirós, Mario Valiente, Roberto H. Murray p., Mario Andino, Manuel Gutiérrez Ruiz, Eduardo Menéndez, Víctor Keilhauer, Enrique Borgo Bustamante, Carlos Porras, Roberto Llach Hill, Jacobo Nasser, Miguel Giacomán, Mauricio Urna, Jorge Bahaia, Alfonso Alvarez Lemus y Guillermo Novoa Yúdice. Serán Miembros Patrocinadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Fundación, con un aporte en efectivo o de servicios personales, y que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva. Serán Miembros Honorarios aquellas personas a quienes la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción, por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña.

ART. 10.

Cumplimiento de los Estatutos y Sanciones. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus Miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: Amonestación, Suspensión o Expulsión, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones; pero sólo la Junta General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación sean éstos Fundadores, Patrocinadores u Honorarios.

ART. 11.

Administración de la Fundación. La Administración de la Fundación será confiada a la Junta General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, dentro de sus respectivas atribuciones.

ART. 12.

Junta General. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, estará formada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación, debidamente convocada y constituida. Instalada legalmente

la Junta General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere. Los Miembros podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por otros Miembros, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva, no permitiéndose más de cinco representaciones por persona.

ART. 13.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez por año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el diez por ciento del total de Miembros de la misma. La sesión como se ha dicho, será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria respectiva.

ART. 14.

Convocatoria a Junta General Ordinaria. Las convocatorias a Junta General Ordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día de la publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros que forman la Junta General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

ART. 15.

Quórum para Reunión de la Junta General Ordinaria a la Primera Convocatoria. Para que a la primera convocatoria haya quórum en la Junta General Ordinaria se necesitará la



asistencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación.

ART. 16.

Convocatoria a Junta General Extraordinaria. La convocatoria a Junta General Extraordinaria expresará en forma sucinta pero claramente enunciada, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.

ART. 17.

Quórum para la Junta General en Virtud de la Segunda Convocatoria. Si la Junta General no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la Junta General con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan, salvo lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la sesión de Junta General en virtud de la primera o segunda convocatoria.

ART. 18.

Mayoría para Resolver en la Junta General. Las resoluciones de la Junta General salvo los casos expresados por los Estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados en la sesión.

ART. 19.

Libro de Actas de las Sesiones de Junta General. Lo resuelto en las sesiones de Junta General se asentará en un Libro de Actas. Las actas estarán firmadas por el Presidente y el

Secretario. Como Anexo deberá agregarse el acta de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Junta General. El Libro de Actas de Sesiones de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación.

ART. 20.

Atribuciones de la Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los balances y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva. c) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración. d) Elegir a los Miembros Honorarios. e) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté previsto en estos Estatutos.

ART. 21.

Acuerdos que sólo podrán tomarse en Junta General Extraordinaria y con Cómputo de Votación Especial. Solamente en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y Honorarios que pertenezcan a la Fundación se podrá acordar: a) La modificación de estos Estatutos. b) La fusión con otras entidades. c) La disolución de la Fundación. d) El nombramiento de Liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior y publicados en el Diario Oficial. Si no hubiere quórum de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación por lo menos, se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda Convocatoria las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y Honorarios que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de Miembros Fundadores y Honorarios de la Fundación.



ART. 22.

De la Junta Directiva. La Administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Junta General, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de veinte Miembros Propietarios. Este número podrá ampliarse o reducirse por la Junta General antes de cada elección. Los Miembros de la Junta Directiva se distribuirán entre sí, por la mayoría de votos emitidos por ellos mismos, los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, ProTesorero y catorce Directores nominados del uno al décimo cuarto. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros. Los Funcionarios nombrados por la Junta Directiva, podrán libremente ser removidos por ella en cualquier tiempo.

ART. 23.

Requisitos para ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección. Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Fundación es necesario ser Miembro Fundador de la misma. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueren electos los Miembros de la Directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección.

ART. 24.

Quórum de la Junta Directiva y Mayoría para Resolver. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de todos los Miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

ART. 25.

Sesión de la Junta Directiva y Convocatoria. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos Directores.

ART. 26.

Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Elegir de entre sus Miembros, a los Funcionarios indicados en el Artículo Vigésimo Segundo de este instrumento. b) Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo variar su número en cada elección. c) Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación. d) Invitar a nuevos Miembros Fundadores y Patrocinadores, aceptar su ingreso y proponer a la Junta General la designación de los Miembros Honorarios. e) Administrar el patrimonio de la Fundación. f) Atender a la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento. g) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o Funcionario de la Fundación para la celebración de los Contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general. h) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. i) Elaborar una memoria de las actividades realizadas. j) Convocar a las sesiones de Junta General. k) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, para presentarlas a la Junta General.

ART. 27.

Actas de las Sesiones de la Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión.



ART. 28.

Representación Legal y Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente de la Fundación, al Vice-Presidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, representarla judicial y extrajudicialmente, quienes previo acuerdo del Comité Ejecutivo podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. También corresponderá al Presidente, o al que haga sus veces, presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

ART. 29.

Modo de Proveer a la Vacante del Presidente. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente, y a falta del mismo, el Director que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

ART. 30.

Modo de Proveer a la Vacante de otros de los Miembros de la Junta Directiva. Si, por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro titular de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando en los casos del Secretario y del Tesorero, al Pro-Secretario y al Pro-Tesorero, respectivamente, y en caso de que éstos faltaren, llamando al Director que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Director titular faltante fuere permanente, el

Director que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si el impedimento fuere de cualquier otro Director, éste será suplido por el siguiente en el orden correlativo de su nominación.

ART. 31.

Administración Directa. Son órganos de administración directa: a) Comité Ejecutivo. La Administración directa de la Fundación estará a cargo de un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Director Ejecutivo y cinco Miembros más, elegidos por la Junta Directiva de entre los Directores o Miembros Fundadores, a propuesta del Presidente. La Junta Directiva podrá variar el número de Miembros del Comité en cada elección. El quórum y los votos para formar resolución en las sesiones del Comité Ejecutivo serán los mismos que para las sesiones de Junta Directiva. El Comité Ejecutivo celebrará sesiones por lo menos una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente o por dos de sus Miembros. Sus atribuciones serán las mismas que las de la Junta Directiva por delegación de ésta, sin que ello limite las facultades de la Junta Directiva. b) Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación. Será electo por la Junta Directiva y dependerá del Comité Ejecutivo y del Presidente, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo la función administrativa de la Institución, en todo lo que no esté reservado al Presidente o al Comité Ejecutivo. El personal subalterno será nombrado o removido por el Comité Ejecutivo.

ART. 32.

Auditorfa. La Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la Fundación, así como



las existencias en caja. c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y, de las irregularidades que constata re. d) Asistir a las sesiones de Junta General cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean pedidos.

ART. 33.

Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario o el que acuerde la Junta Directiva.

ART. 34.

Disolución de la Fundación. Además de las causas legales, solamente se podrá disolver la Fundación, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, según el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos y la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior. En todo caso en que la Fundación se disuelva, hecha la liquidación, el remanente del patrimonio; si lo hubiere, se destinará a las Instituciones con objetivos similares a los de la Fundación, o se donará a las Instituciones de Beneficencia que la Junta General designe.

ART. 35.

Disposición Transitoria. La primera Junta Directiva de la Fundación queda integrada de la manera siguiente: Presidente: Licenciado Roberto Murray Meza; Vice-Presidente: don Salvador Simán; Secretario: Ingeniero Roberto Orellana; Pro-Secretario: doctor Abelardo Torres; Tesorero: don Ricardo Hill; Pro Tesorero: don Eduardo Núñez; Directores: Licenciado Juan Vicente Maldonado; don Roberto Hill; don Luis Andreu; don Roberto Mathies; don Guillermo Alfaro Castillo; don Carlos Patricio Escobar; don Roberto Quiñónez Meza; don Nassin Yarhi; don Ramsey Moore; don Eduardo Menéndez; Ingeniero Gustavo Cartagena; don Alfredo Cristiani; doctor Mario Luis Velasco; don Enrique García Prieto. Corresponderá

al Presidente de la Junta Directiva; desarrollar las gestiones conducentes para que el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior declare legalmente establecida la Fundación y además para ponerla en funcionamiento. Esta Junta Directiva desarrollará sus funciones por el período de dos años.

ART. 36.

Obligación de Informar al Ministerio del Interior. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio del Interior la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Fundación así como de cumplir con todos los requisitos que establezca el Gobierno de la República.

ART. 37.

Disposiciones Generales. Los presentes Estatutos de la Fundación entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

(Mandamiento de Ingreso No. 14170).

DECRETO No. 71.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DECRETA:

ART. I.

Declárase legalmente establecida la entidad de utilidad pública "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO y SOCIAL", instituida en esta



ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, cuyas bases constitutivas están contenidas en la escritura pública celebrada ante los oficios del Notario Román Gilberto Zúñiga Velis.

ART. 2.

Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de 37 artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las Leyes ni a las buenas costumbres, y confiéresele el carácter de persona jurídica.

ART. 3.

El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República.

Raúl Molina Martínez,
Primer Vice-Presidente de la República.

Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro,
Segundo Vice-Presidente de la República.

Pablo Mauricio Alvergue,
Tercer Vice-Presidente de la República.

Manuel Isidro López Sermeño,
Ministro del Interior.

